

la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 7 de abril de 2003, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Piélagos (ACEPI). Su ámbito territorial es el municipio de Piélagos, integrándose su ámbito profesional por todas aquellas empresas y comercios que se dediquen a cualquier actividad comprendidas dentro de su ámbito territorial, siendo los firmantes del acta de constitución doña Miriam Fernández Coloret, con DNI 72043023, titular del comercio «Pa'mi Modas»; doña Carmen Palazuelos Rivas, con DNI 13693443, titular del comercio «Zapatería Bilet»; doña Raquel Lezcano Cobo, con DNI 13941930; doña Salud Pérez Añibarro, con DNI 13904269, del comercio «Joyería Hoyos»; doña Clara Pérez Pérez, con DNI 13896376, titular de «Bodega La Parra»; doña María Teresa Martínez Ruiz, con DNI 13707781, de «Carnicería La Campurrriana»; don Iván Martín Maroto, con DNI 20205536, de «Don Barato»; doña Marta Ruiz Hormaechea, con DNI 13742838, del comercio «Marta Ruiz»; doña Julia Palazuelos Rodríguez, con DNI 13940996, del comercio «Yuli Modas»; don Juan Carlos Sánchez García, con DNI 13712941, de «Cafetería Restaurante Los Gamos»; don José Uslé Lastra, con DNI 13880942, de «Mecánica y Comercio»; don Andrés Ahnert García, con DNI 39417027, de «Anhert Peluqueros, S. C.»; doña Concepción Fernández Fernández, con DNI 13758325, de «Ciber: La Casa del Médico»; don Luis María Jarones Tornavaca, con DNI 16298074, de «Carburantes Gasolinera de Renedo»; don Julio Saiz Vega, con DNI 13877780, de «Alimentación Julio Saiz Vega»; doña Elvira Serna Díaz, con DNI 72012135, DE «Panadería Confitería Avenida»; doña Pilar Expósito Pérez, con DNI 13678262, «Hostelería»; doña María Martín Gómez, con DNI 72012184, «Estanco»; don José Antonio Martínez Díaz, con DNI 13678220, de «Comercio Muebles Bea»

Santander, 25 de abril de 2003.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

03/5617

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Resolución por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera Unquera-Santander-Castro Urdiales con hijuelas (K-47).

Con fecha 6 de marzo de 2003 la Dirección General de Transportes y Comunicaciones ha resuelto adjudicar definitivamente a la empresa «Turismo y Transportes, S. A.» la concesión de servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera Unquera-Santander-Castro Urdiales con hijuelas (K-47), proveniente de la segregación de tráfico de la concesión Gijón-Irún-frontera francesa con hijuelas (VAC-112), con arreglo a las siguientes condiciones particulares:

1. Itinerario: Unquera - San Vicente de la Barquera - Cabezón de la Sal - Torrelavega - Santander - Laredo - Castro Urdiales. Santander - Muriedas - Astillero - San Salvador - Heras - Solares - Hoznayo - Hoz de Anero - Beranga - Gama - Cicero - Treto - Colindres - Laredo - Tarrueza - Liendo - Pontarrón - Islares - Cérdigo - Castro Urdiales. Solares - Ceceñas - La Cavada - Riotuerto - Camposdelante - Las Calzadillas - Tabladillo - Arredondo

- Riba - Lastras - Valle - Ramales de la Victoria. Gama - Escalante - Argoños - Santoña. Beranga - Meruelo - Castillo Siete Villas - Noja. Solares - Sobremazas - San Vitores - Pámanes - Liérganes - Rubalcaba - Mirones - Puente Nuevo - Linto - San Roque de Riomiera. Guarnizo - Solía - Villanueva - Obregón - Sarón - Santa María de Cayón - Ruda - Vega de Villafufre - Santibáñez - Bárcena - Villacarriedo - Selaya. San Salvador - Liaño - Solía - Villanueva. Hoznayo - Entrambasaguas - Hornedo - Riaño. Noja - Castillo Siete Villas - Santoña - Argoños - Escalante - Gama - Cicero - Colindres - Laredo. Treto - Carasa - Rada - Bádames - San Pantaleón de Aras - San Miguel de Aras. Laredo - Colindres - Limpas - Ampuero - Rasines - Gibaja - Ramales de la Victoria - Valle - Lastras - Riba - Arredondo. Santa María de Cayón - Lloreda - Esles - Llerana - Saro - Vega de Villafufre. Laredo - Tarrueza - Liendo - Pontarrón - Guriezo. Castro Urdiales - Cérdigo - Islares - Pontarrón - Guriezo. Ramales de la Victoria - Casatablas - Regules - Veguilla - La Gándara. Castro Urdiales - Orión.

2. Expediciones y calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario figuran en la resolución de adjudicación del servicio.

3. Tarifa máxima ordinaria: 0,049625 euros viajero/kilómetro (sin IVA).

Santander, 24 de marzo de 2003.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Manuel Ballesteros García.

03/4028

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos

Información pública de expediente de concesión administrativa de parcela de terreno para la construcción de nave industrial para reparaciones navales (reparación de pesqueros), en el puerto de Colindres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se somete a información pública, por un período de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, el expediente promovido por don Manuel Galdos Gómez para la concesión administrativa de una parcela de terreno en la zona de dominio público en el puerto de Colindres para la construcción de una nave industrial para reparaciones navales (reparación de pesqueros).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Puertos del Gobierno de Cantabria, calle Juan de Herrera, 4-5º, en Santander, donde podrá ser examinada y presentarse por escrito cuantas reclamaciones u objeciones se estimen oportunas.

Santander, 21 de abril de 2003.—El jefe del Servicio de Puertos, Pedro Pérez Silos.

03/5189

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden 43/2003, de 14 de mayo, por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 2003-2004 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Nacional de Caza Saja.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, y en el Reglamento para su aplicación (Decreto 506/1971), artículos 23 y 25, respectivamente, y en la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de

Protección de los Animales, modificada y adaptada por Ley de Cantabria 10/2002, de 23 de diciembre; teniendo en cuenta igualmente lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, modificada por las Leyes 40 y 41/1997, de 5 de noviembre, y Ley 53/2002, de 30 de diciembre; y demás disposiciones complementarias; se hace preciso determinar las épocas hábiles de caza de aquellas especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, compatible con la conservación y fomento de sus poblaciones, durante la temporada 2003/2004, así como establecer las normas y limitaciones consecuentes con estos objetivos.

La Orden 9/2003, de 4 de febrero, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria, marca el inicio de una nueva etapa en la actividad cinegética regional, y la primera Orden General de Vedas debe comenzar la aplicación a todos los efectos de los instrumentos de ordenación y planificación definidos en su Capítulo II, el desarrollo de los criterios de aprovechamiento de las especies indicadoras mediante la mejor información que se dispone en estos momentos (Capítulos III y IV), y la ejecución del resto de medidas de regulación de los diferentes componentes de la actividad cinegética, tal y como se establece en su artículo 5.1.

En lo referente a los aprovechamientos máximos de las especies indicadoras sedentarias (artículo 12 de la citada Orden 9/2003), y siendo el criterio básico de las Directrices su determinación en cada Comarca y terreno cinegético a partir de la superficie útil de hábitat existente en cada uno, no resulta factible su cálculo en el momento actual para su aplicación en la temporada 2003-2004 en la totalidad de Comarcas y terrenos cinegéticos, debido a que no se han finalizado los trabajos de cartografía de hábitats, siendo aconsejable por tanto posponer para la próxima temporada la determinación de aprovechamientos máximos mediante este procedimiento. No obstante, y siguiendo con los criterios básicos aplicados ya en anteriores temporadas, debe establecerse un criterio de limitación de días de caza y cupos por cacería para las especies indicadoras en coherencia con lo establecido en los artículos 8, 12.4 y 21 de la mencionada Orden 9/2003.

La afluencia masiva de cazadores a los cada vez más reducidos y dispersos terrenos de aprovechamiento cinegético común, trae como consecuencia un aprovechamiento abusivo de la caza proveniente, en la mayor parte de las ocasiones, de los terrenos de aprovechamiento cinegético especial colindantes, y un riesgo para la seguridad, tanto de las personas como de la ganadería doméstica. Por este motivo son cada vez más numerosas las entidades locales que se dirigen a la Administración solicitando la veda de la caza en los terrenos de su pertenencia.

Por lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, oído el Consejo Regional de Caza de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo primero. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Nacional de Caza Saja.

Artículo segundo. Especies cazables.

Serán objeto de caza únicamente las especies relacionadas en el Anejo I de esta Orden.

Artículo tercero. Periodos hábiles.

1. Caza menor. Desde el día 12 de octubre de 2003, al 31 de enero de 2004 (ambos inclusive). En el caso de la becada, paloma torcaz, liebre y zorro, se estará a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo.

2. Becada y paloma torcaz. Desde el 12 de octubre de 2003, al 15 de febrero del 2004 (ambos inclusive).

3. Liebre. Desde el 12 de octubre al 31 de diciembre de 2003 (ambos inclusive).

4. Jabalí, zorro y lobo. Desde el 6 de septiembre de 2003, al 15 de febrero de 2004 (ambos inclusive).

5. Corzo.

5.1. En la modalidad de rececho, del 1 de mayo al 15 de julio (ambos inclusive), y del 6 de septiembre al 26 de octubre (ambos inclusive).

5.2. En la modalidad de batida, del 6 de septiembre al 26 de octubre (ambos inclusive).

Artículo cuarto. Días y horario hábil de caza.

1.-Dentro del período hábil para las especies de caza menor, únicamente se podrá cazar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, tanto de ámbito nacional como regional, siendo el horario hábil de caza el comprendido entre las 8 y las 17 horas. Para el ansar común, ánade real, ánade friso, ánade silbón, pato cuchara, pato colorado, cerceta común, porrón común y focha común, el horario hábil de caza entre el 12 de octubre y el 9 de noviembre (en los días hábiles), queda ampliado al período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

2.-Dentro del período hábil para el jabalí y el lobo, únicamente se podrá cazar estas especies los sábados, domingos y festivos de ámbito nacional y regional.

Artículo quinto. Caza del jabalí y lobo.

En los cotos privados de caza cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor y dentro del período y días hábiles, únicamente se podrá cazar el jabalí y/o el lobo una vez por semana, y en la modalidad de batida, mediante la acción combinada de monteros y tiradores, estando encargados los primeros de la búsqueda y persecución de los ejemplares de estas dos especies, auxiliándose de perros de rastro para conducirlos hacia los tiros, previamente ubicados en lugares estratégicos de la zona a cazar.

Artículo sexto. Caza del corzo.

Los titulares de cotos privados de caza, cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor e interesados en cazar el corzo deberán solicitar, antes del 31 de mayo, autorización del Servicio de Conservación de la Naturaleza, estableciendo el citado Servicio el oportuno condicionado.

Artículo séptimo. Caza de la liebre.

1.-Dentro del período y días hábiles, en los cotos privados de caza únicamente se podrá cazar o perrear la liebre una vez por semana, entendiéndose que únicamente se podrá ejercer una de las dos actividades.

2.-En aquellos cotos privados de caza cuyos titulares decidan no cazar la liebre en toda la temporada cinegética, podrán hacer uso de la facultad de perrearla más de un día a la semana. Para ello deberán adjuntar con el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético del coto, un calendario de lotes y días de perreo.

Artículo octavo. Medidas circunstanciales.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una zona determinada, en circunstancias climáticas, biológicas o cualquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de especies, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer la veda o restringir el período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas.

Artículo noveno. Limitaciones y excepciones cinegéticas.

1. Salvo autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, motivada por causas excepcionales, queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en todos los terrenos que no formen parte de cotos privados de caza o zonas de caza controlada.

2. En las batidas de jabalí y lobo se establece un cupo de caza de dos y un ejemplar, respectivamente, en cada batida que se celebre.

3. Para la becada se establece un cupo de tres ejemplares por cazador y día de caza.

4. Para la liebre se establece un cupo de un ejemplar por cazador individual o por cuadrilla y día de caza.

Artículo décimo. Media veda.

1. El período hábil de caza de la codorniz, urraca, y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será en las fechas siguientes:

2. En los términos municipales de Valdeolea, Valderredible y Valdeprado del Río, días 23, 24, 26, 28, 30 y 31 de agosto, y 2, 4, 6, y 7 de septiembre, quedando autorizada, además la caza de la paloma torcaz.

3. En los restantes términos municipales de Cantabria, días 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 28, 30 y 31 de agosto y todos los días comprendidos entre el 1 y el 15 de septiembre, no autorizándose la caza de la codorniz en este último período y sí la caza de la paloma torcaz.

4. El horario hábil de caza durante la media veda será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Con el objeto de facilitar el desarrollo de la temporada de caza, el período de entrega de los planes técnicos de aprovechamiento cinegético (PTAC) de los terrenos cinegéticos para la temporada 2003-04 será el comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y el 15 de julio de 2003. A este efecto, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza remitirá a cada titular de terreno cinegético el formulario del PTAC en los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el que se incluirán los aprovechamientos que se deriven de la presente Orden.

Segunda.- Cualquier actividad cinegética que pretenda efectuarse en un terreno cinegético antes de la aprobación de su respectivo PTAC estará supeditada a la aprobación expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 14 de mayo de 2003.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEJO I

Especies cazables

Jabalí (*Sus scrofa*), corzo (*Capreolus capreolus*), lobo (*Canis lupus*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus europaeus*, *L. Granatensis*, *L. castroviejoi*), zorro (*Vulpes vulpes*) perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán común (*Phasianus colchicus*), codorniz (*Coturnix coturnix*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), becada o sorda (*Scolopax rusticola*), ansar común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato cuchara (*Anas clype-*

ata), pato colorado (*Netta rufina*), cerceta común (*Anas crecca*), porrón común (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), avefría (*Vanellus vanellus*), gaviota patiamarilla (*Larus cachinnans*), paloma bravía (*Columba livia*), paloma zurita (*Columba oenas*) y paloma torcaz (*Columbus palumbus*).
03/6334

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Información pública de solicitud de licencia para implantación de actividad de bar, en San Pantaleón-Castillo (antiguo cruce).

Por la sociedad «Redondo Santiuste, S. L.», se ha solicitado licencia para implantación de actividad para bar en San Pantaleón-Castillo (antiguo cruce).

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnuero, 28 de abril de 2003.-El alcalde, J. Manuel Igual Ortiz.

03/5452

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Información pública de solicitud de licencia para instalación de la actividad de centro de estética, en Santiago.

Doña María Teresa Marcos González, que actúa en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para la instalación de una actividad de centro de estética, en la calle Del Lugar, número 12, bajo, de Santiago, en este término municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, podrán presentar alegaciones durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC.

Cartes, 17 de abril de 2003.-El alcalde-presidente, Saturnino Castanedo Saiz.

03/5032

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de solicitud de licencia para local destinado a comida precocinada, en Ardigales, 2, bajo.

Por don Rafael Prieto García se ha solicitado licencia para local destinado a comida precocinada, denominado «La Lechería», sito en la calle Ardigales, 2, bajo, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOC para que, cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público, durante las horas de oficina, en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 2 de abril de 2003.-El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

03/4151